



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000103 De 4 de Febrero de 2020

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

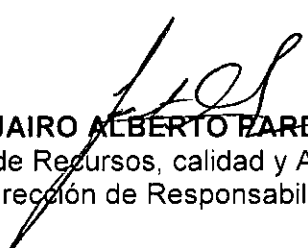
RESOLUCIÓN No.	2019058337
PROCESO SANCIONATORIO:	201604783
EN CONTRA DE:	ALBA TERESITA PIEDRAHITA CARDONA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 de diciembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2019058337 de 20 de diciembre de 2019, **NO** procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **17 FEB. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (02) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019058337 de 20 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604783

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Angelica Rodriguez Pacheco



RESOLUCIÓN No. 2019058337
(20 de Diciembre de 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición proceso sancionatorio No. 201604783"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2019001719 de 23 de enero de 2019, dentro del proceso sancionatorio 201604783, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Director de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución No. 2019001719 de 23 de enero de 2019, dentro del proceso sancionatorio 201604783, sancionó con multa de seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos diarios legales vigentes, a la señora Alba Teresita Piedrahita Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 39.386.331, al infringir las disposiciones contenidas en la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 5109 de 2005. (Folios 85 al 94).
2. La decisión se notificó con la publicación del aviso No. 2019000103 de 30 de enero de 2019, el cual fue fijado el 31 de enero de 2019 y desfijado el 6 de febrero del mismo año (folio 105), quedando surtido el trámite de notificación el día 7 de febrero de la misma anualidad (Folio 105)
3. Estando dentro del término legal, el señor Luis Fernando Quiroz Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 98.644.415, portador de la tarjeta profesional No. 181.887 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora Alba Teresita Piedrahita Cardona, presentó recurso de reposición el día 13 de febrero de 2019, contra la resolución calificatoria, mediante radicado No. 20191025525. (Folios 106 al 109)

CONSIDERACIONES

En desarrollo del proceso sancionatorio, lo procedente en esta etapa procesal sería pronunciarse sobre los argumentos que plantea el recurrente en el escrito del recurso presentado por el señor LUIS FERNANDO QUIROZ HENAO, sin embargo, se evidencia que no acreditó en debida forma la legitimidad para actuar como apoderado de la señora ALBA TERESITA PIEDRAHITA CARDONA.

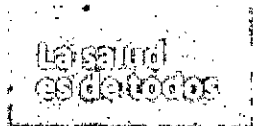
Presenta el recurso de reposición contra la resolución N° 2019001719 de 23 de enero de 2019, en cuatro folios, afirmando ser apoderado especial de la señora ALBA TERESITA PIEDRAHITA CARDONA, sin adjuntar prueba y/o poder que acredite su representación.

Frente a la facultad para presentar recurso de reposición, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la ley 1437 de 2011, establece los siguientes requisitos:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. ***Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***



RESOLUCIÓN No. 2019058337
(20 de Diciembre de 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición proceso sancionatorio No. 201604783"

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Negrilla fuera de texto)

En virtud de la remisión efectuada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a los aspectos no regulados, deberá seguirse lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 74. Poderes.

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (Negrilla fuera de texto)*

(...)

Aunado a lo anterior la ley anti trámites consagrada en el Decreto 19 de 2012, que estipula:

ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS

(...)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante **tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

(...)

De conformidad, con la normatividad transcrita, resulta claro que para presentar el respectivo recurso de reposición el señor LUIS FERNANDO QUIROZ HENAO, debe tener poder otorgado en debida forma por la la señora Alba Teresita Piedrahita Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 39.386.331, evidenciándose en este caso que no se allego el mismo.

En consideración a la situación evidenciada, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho



RESOLUCIÓN No. 2019058337
(20 de Diciembre de 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición proceso sancionatorio No. 201604783"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el señor Luis Fernando Quiroz Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 98.644.415, contra la Resolución N° 2019001719 de 23 de enero de 2019, dentro del proceso sancionatorio 201604783, por no acreditar su calidad de apoderado con fundamento en las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de manera personal la presente resolución a la señora Alba Teresita Piedrahita Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 39.386.331 y/o apoderado, conforme lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no poder efectuarse la notificación personal se hará mediante aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Angelica Rodriguez
Revisó: Diana Sanchez
Aprobó: Jairo Albert Pardo Suarez.